



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08706.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Malla metálica

En Madrid, a 22 de julio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se compra una malla metálica de 3 metros y un par de horas después se intenta cambiar o devolver, pero el encargado refiere que no se puede al haberse cortado el rollo.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Quiero conseguir que se me devuelva el importe de alguna forma. Devolver el producto y yo recuperar el importe". En su escrito de fecha 30 de septiembre de 2021 se ratifica en lo anterior y refiere que no había carteles anunciando la no devolución del producto cuando se compró el mismo y aporta fotos de la fecha de la compra en la que no está.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Se alega que todos los productos, como mantel, malla, alfombra, mangueras y cables de corte a medida, no se harán devoluciones ni cambios, salvo que sea por deficiencias de calidad del fabricante, lo cual no corresponde en la situación de este cliente". Existen carteles anunciando esta política de cambio al lado de los productos de corte a medida. En su escrito de fecha 28 de junio de 2022 se ratifica en lo anterior.

De la documentación gráfica aportada al expediente, se puede constatar que solo en la que presenta la reclamante aparece la fecha en las que se tomaron las fotos y que coinciden con la fecha de la hoja de **reclamación** interpuesta y no hay cartel alguno. En las que aportó la mercantil, se desconoce de qué fecha son y si el cartel estaba o no en el momento de la compra. Por ello, este ÓRGANO ARBITRAL en **EQUIDAD** ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe devolver el importe de la compra.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.